



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, noviembre veintidós (22) del año dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo Acumulado 25-817-40-89-001-2021-00253-00

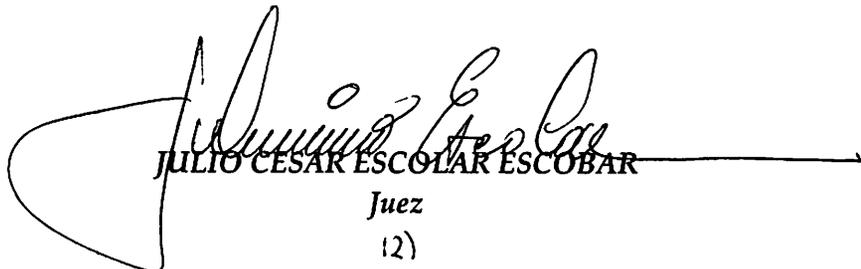
Visto el informe secretarial que antecede, se INADMITE la presente demanda ACUMULADA hasta tanto se subsane en lo que adolece, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, artículo 90 C.G.P. en lo siguiente:

1. **Aclarar** las pretensiones de la demanda acumulada; pues téngase en cuenta que en el proceso principal se libró mandamiento de pago por los cánones de arrendamiento debidos hasta el mes de **mayo** de 2021, y en la demanda acumulada pretende los cánones desde el mes de **julio**; por lo que deberá aclarar o adicionar, si es procedente cobrar el canon de **junio**, y en caso de haberse cancelado deberá aplicarse el pago de conformidad al artículo 1653 del C.C., esto es, imputar primeramente a intereses y luego al capital del canon más antiguo.
2. **Adecuar** las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que la obligación ejecutada, es de tracto sucesivo; y de esta forma se evitan tantas demás ejecutivas (acumuladas) como cánones causados.

En consecuencia, debe subsanarse los defectos anotados, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, artículo 90 C.G.P.

Remítase la subsanación al correo electrónico del Juzgado desde el correo electrónico que tiene inscrito la apoderada judicial de la ejecutante en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez
(2)

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 040 de NOVIEMBRE 23 DE 2021 a las 8:00 a. m
Secretaría,

SIN FIRMA DEC 806/20
RITA HILDA GARZON MORALES